

PARA: Licda. Glenda Marisol Landaverde

Oficial de Información

DE: Keny Noeli Rodríguez León.

ASUNTO: Solicitud de información de FODES del Municipio de Nueva Concepción.

FECHA: 05 de julio del 2018.-

Atentamente me dirijo a usted primeramente para enviarle un cordial saludo y a la vez con relación a su nota UAIP/031/2018; de fecha 05 de Julio del presente año; que al día 05 del presente mes y año; Donde expongo a continuación cada punto solicitado.

- Asignación del FODES.

R// \$204,269.05 de manera mensual y anual \$ 2,451,228.57

- Componentes del FODES.

R// Del 100% de la cuota mensual se distribuye en un 75% para gastos de inversión ,y un 25% para gastos de funcionamiento y un 5% para pre inversiones mensual que sale del 75% FODES.

- Estructura del FODES.

R// ver respuesta en el anexo # 1.

- Requisitos para el uso del FODES 75% y 25%.

R// 75% FODES para gastos de inversión, y el 25% FODES para gastos de funcionamiento.

- Procesos relacionados con el FODES.

R// Art. 7. De la ley del FODES estipula “-El ISDEM depositará en la cuenta de cada municipio los recursos mencionados en el artículo anterior a más tardar dentro de los diez días siguientes de tenerlos a su disposición”.

Una vez depositada por ISDEM a la Municipalidad vía electrónica a la cuenta de ahorro que esta posee; donde el depósito corresponde al mes anterior Ej: Abril se recibe en mayo; entonces la Municipalidad hace la distribución para la cuenta 25% y la del 5% pre inversión quedando el valor restante en la cuenta de ahorro del 75% FODES para ser utilizado para la ejecución de proyectos.

- Uso del FODES en la Municipalidad.

CON BASE A LA LEY DEL FODES SEGÚN LOS ARTICULOS

Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán inventirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Art. 8.- A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.

CON BASE AL REGLAMENTO DEL FODES

Art. 10.- Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal,

los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento.

Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Art. 12.- El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión.

Se entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

- Legislación aplicable, relacionada con el FODES.
 - **Constitución de la Republica art # 207**
 - **Código Municipal**
 - **Ley del FODES**
 - **Reglamento del FODES**
 - **Disposición general del presupuesto municipal.**

